

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que el termino para contestar la presente demanda, se encuentra vencido y la parte demandada, dentro de la oportunidad legal ha contestado la demanda y propuesto excepciones de merito, contestación y excepciones de merito que fueron oportunamente descorridas por la parte.
Cali, mayo 25 del 2022,

AUTO No.1080
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, mayo veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2020-00280-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	KETTY DEL RIO VASQUEZ
DEMANDADO	DOMAR ORLANDO MURCIA CHAVARRO
ASUNTO	SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART 373 CGP

Verificado en el expediente que se ha integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia inicial de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste, los anteriores escritos contentivos de la contestación de la demanda y de las excepciones de merito denominadas :

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA. LA DEMANDANTE NO PUEDE SER CONSIDERADA COMO CONYUGE INOCENTE.

CADUCIDAD DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO ALEGADAS.

INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES PARA SOLICITAR EL DIVORCIO.CAUSALES 1-2 Y 3.

RESPONSABILIDAD DE LA DEMANDANTE EN LA CONFIGURACION DE LA CAUSAL 8ª.

EFFECTOS DE LA NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION.

MALA FE DE LA DEMANDANTE

BUENA FE DEL DEMANDADO

RESPONSABILIDAD EN EL ROMPIMIENTO CONYUGAL, EXCLUSIVAMENTE DE LA DEMANDANTE.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA CON LA DEMANDANTE

EXTRALIMITACION DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO DE DIVORCIO.

INNOMINADA

GENERICA

TERCERO: Agregar a los autos para que sea tenido en cuenta en su oportunidad, el escrito por medio del cual la parte actora descurre el traslado de las excepciones propuestas.

CUARTO: CONVOCAR a Audiencia de conformidad con el art. 372 del C. Gral. del Proceso, para el día **30 DE NOVIEMBRE DEL 2022 A LAS 9:00 A.M.** a la que deberán de asistir las partes, sus apoderados judiciales y los demás sujetos procesales, debiendo estar en la sala de audiencias con 15 minutos de anticipación a la hora fijada, momento en la cual se le indicara el número de sala en la que se realizara la audiencia.

QUINTO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados de manera oficiosa y exhaustiva, siendo por tanto obligatoria su asistencia.

SEXTO: PODRAN las partes en la misma hora y fecha de la audiencia, presentar las pruebas testimoniales solicitadas, para efectos de lo dispuesto en el artículo 372 Núm. 7 Inciso 3 del C. Gral. del Proceso

SEPTIMO: PREVENIR a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que la inasistencia a la audiencia le genera. (Art. 372 Núm. 4 del C. Gral. del Proceso).

OCTAVO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.

b). Confirmar su asistencia.

c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

NOVENO: AGREGASE a los autos para que obre y conste, la historia medica de la señora KETTY DEL RIO VASQUEZ, aportada por la parte actora.

AGREGASE a los autos para que obre y conste el oficio procedente del BANCO DE BOGOTA, donde informan que las partes no presentan saldos en su producto.

DECIMO: NOTIFIQUESE esta decisión por estado.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AM

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 85 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 26 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff28b3780edbd70a5743ab77dbf28563426364f49c893096e1cbc306932d463e

Documento generado en 25/05/2022 01:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>